



ALADI/AAP.CE/65.1
30 de noviembre de 2018

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 65 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

VISTO lo dispuesto en el Artículo 3.3 y en el Anexo 13.2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 65,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Decisión 1/2017 que consta en el Anexo 3 del Acta de la IV Reunión de la Comisión Administradora del AAP.CE N° 65, la cual tuvo lugar el 28 de noviembre de 2017,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar a un Programa de Desgravación Arancelaria las siguientes mercancías contempladas en el Anexo 3.1, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- a) Para las siguientes mercancías originarias de la República de Chile, la República del Ecuador aplicará un margen de preferencia arancelaria de 100%, a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

NALADISA 2007	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1107.10.00	Sin tostar	El margen de preferencia de 100% se aplicará exclusivamente sobre el arancel fijo de la República del Ecuador y no sobre el arancel variable del Sistema Andino de Franjas de Precios
1504.20.10	Grasas y aceites en bruto	
1509.10.00	Virgen	
1509.90.00	Los demás	
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
3823.11.00	Ácido esteárico	

- b) Para las siguientes mercancías originarias de la República del Ecuador, la República de Chile aplicará un margen de preferencia de 100%, a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

NALADISA 2007	DESCRIPCIÓN
1504.20.10	Grasas y aceites en bruto
1511.10.00	Aceite en bruto
1511.90.00	Los demás
1513.21.10	De almendra de palma
1513.29.10	De almendra de palma
2309.10.90	Los demás
3823.19.00	Los demás

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a ambos países haber recibido la última notificación, por la cual las Partes notificaron haber cumplimentado sus respectivos procedimientos jurídicos internos.

Artículo 3°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2018, en un original en idioma español. (Fdo.): Por la República de Chile: Eugenio del Solar Silva; Por la República del Ecuador: Galo Galarza Dávila.